

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00560-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue la 1ª pretensión principal, señalando si la nulidad deprecada es absoluta o relativa.
2. Desacumule la 2ª pretensión, tanto principal como subsidiaria, pues en ellas solicita el reintegro de una suma de dinero e intereses corrientes.
3. Allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, por cuando el aportado fue expedido hace más de 8 meses.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ